



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticuatro, (24) de enero de dos mil veintitrés, (2023).**

RAD. No. 0800140530072021-00515-00

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDINSON JESUS LUBO SARA
DEMANDADO : EVERLIDES ELENA VISBAL CABARCAS Y JUAN MEZA GOMEZ
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguiradelante con la ejecución, por cuanto le encuentra culminada la etapa de notificaciones de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, teniendo en cuenta las notificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, a los demandados **EVERLIDES ELENA VISBAL CABARCAS Y JUAN MEZA GOMEZ** , procede el juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el cual establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuiciode lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Es el caso, que el artículo 291 y 292 del CGP establecen los trámites para realizar la notificación en la dirección física de la parte demandada, luego entonces si se decide efectuar dichas notificaciones por este medio, deben cumplirse con las exigencias señaladas en la normas citadas.

El apoderado de la parte demandante, allega las diligencias de notificación personal realizada, sin embargo se observa que solo se acompaña la certificación de la empresa de correo sobre la entrega de la citación, pero no se allegó dicha citación cotejada y sellada conforme lo indica el citador artículo 291 del CGP.

Cabe anotar, que con la citación no queda notificado el demandado, esta se remite indicándole al demandado que cuenta con cinco días para comparecer a recibir notificación por ser del mismo municipio a la sede judicial, y si dentro de dicho término no comparece, debe acudirse a los trámites de la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del CGP.

Se trata entonces de dos momentos distintos, el del envío de la citación, (art. 291),y el del envío de aviso, si no se comparece a recibir la notificación personal, (art. 292).



PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDINSON JESUS LUBO SARA
DEMANDADO : EVERLIDES ELENA VISBAL CABARCAS Y JUAN MEZA GOMEZ
PROVIDENCIA : AUTO 247/01/2023 AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE CONTROL LEGALIDAD

Teniendo en cuenta lo anterior, es dable señalar, que no fue realizada en debida forma la notificación a los demandados, pues no se acompañó la citación cotejada y sellada, y tampoco las diligencias de notificación por aviso de ser el caso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades, se ejercerá control de legalidad y se ordenará a la parte demandante realizar nuevamente la notificación conforme las exigencias del artículos 291 y 292 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR SEGUIR Adelante conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, de que trata el artículo 132 del CGP, en consecuencia se ordena a la parte demandante que realice nuevamente las diligencias de notificación en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del CGP, según sea el caso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db276b669e4d62ee24709d61a0245690892c7c1c5f999e8b0d2e2bbf11c8db3**

Documento generado en 24/01/2023 10:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>